

123

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo: 2018-00315.

De: Banco Coomeva S.A.

Contra: Inversiones y Servicios SPF S.A.S. y otro

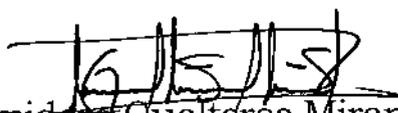
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados, el 30 de abril de 2021, se notificaron, a través de curador *ad litem* del mandamiento de pago en su contra, tal cual consta en el folio 111 del cuaderno principal.

Asimismo, relíevase, que dentro del término correspondiente aportó escrito de contestación a la demanda y formuló excepciones de fondo.

De los medios de defensa planteados, se le corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días -*art. 443 del C. G. P.*-

De otra parte, previo a resolver sobre la subrogación a la que se alude en memorial visible a folio 118, y sobre la renuncia de la apoderada, acredite la radicación de la documentación respectiva.

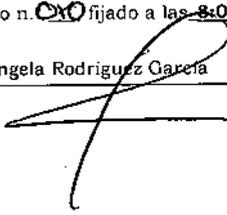
Notifíquese,



Artemidor Gualteros Miranda

Juez

<p align="center">JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C <u>31 de enero de 2022.</u></p> <p>En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n. <u>OXO</u> fijado a las <u>8:00 a.m.</u></p> <p>La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>



Gpl

Señor:
JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Radicado No. 2018-315

REF: Proceso EJECUTIVO de BANCO COOMEVA S.A. CONTRA INVERSIONES Y
SERVICIOS SPF S.A.S. y EDWAR ALEXANDER LARA CASTAÑEDA

Asunto: CONTESTACION DEMANDA y EXCEPCIONES

JOHANA VILLANUEVA RODRIGUEZ, en mi calidad de apoderada de la parte demandada y de conformidad con lo normado por el Decreto 806 de 2020, dentro del proceso en referencia, al Señor Juez, a través del presente escrito, manifiesto:

Que a continuación me permitiré hacer un pronunciamiento sobre los hechos de la demanda e incoar las excepciones que considero pertinentes, así:

I. A LOS HECHOS

Al **HECHO PRIMERO**: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, sin embargo, se hace necesario que la demandante no solo indique la modalidad, sino que proceda a explicar cómo los demandados accedieron a ella y que prueben fehacientemente que este cupo fue utilizado de forma completa por la pasiva.

Al **HECHO SEGUNDO**: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, no obstante, reitero el fundamento del hecho anterior.

Al **HECHO TERCERO**: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, sin embargo, en el plenario se observa que obra el pagaré allí indicado; ha de considerarse que a fin de tener plena certeza de la tenencia del mismo será necesario que su original sea presentado ante el Juez de conocimiento.

Al **HECHO CUARTO**: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso; no obstante, itero lo indicado en el hecho anterior.

Al **HECHO QUINTO**: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, sin embargo, la parte demandante no solo deberá quedarse en manifestaciones sino tendrá la carga de probar desde cuando los demandados hicieron uso del cupo del crédito, si este fue de forma total o parcial y además desde cuando nació la obligación, considerando que el pagaré fue diligenciado por el total de la obligación, sin tener certeza de la fecha real en que los demandados hicieron uso del cupo total del crédito.

Al **HECHO SEXTO**: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, sin embargo, en el expediente obra el pagaré objeto del proceso, lo que si será objeto de discusión y que está a cargo de la parte demandante es probar que la fecha de vencimiento corresponda a la que fue plasmada en el título valor.

Al **HECHO SEPTIMO y OCTAVO**: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, sin embargo, esta a cargo de la parte demandante bajo el principio de legalidad y del debido proceso, informar al despacho que los demandados no han pagado o han realizado abonos a la obligación que aquí se ejecuta.

Al **HECHO NOVENO**: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, sin embargo, esta en

114

cabeza de la parte demandante probar que el título valor no carece de vicios y que cumple cabalidad con todos los requisitos normativos para considerarse título valor.

Al **HECHO DECIMO**: Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, sin embargo, se observa que obra poder en tal sentido.

II. EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL TITULO VALOR

Con fundamento en los siguientes hechos:

- 1). El título valor presenta las siguientes falencias a saber:
 - 1.1. La fecha en que se otorgo el pagaré y la fecha de exigibilidad son las mismas, lo que nos puede llevar a pensar que el mismo no es claro, considerando que la fecha en que firmaron el pagaré y que los demandados hicieron uso del cupo de crédito contra la de exigibilidad debieron ser diferentes; en ese sentido la falta de claridad frente a cuando se genero el incumplimiento por parte de la pasiva salta a la vista y en ese sentido ello deberá ser observada y valorado por el señor Juez en el curso de este proceso.
 - 1.2. El pagaré se diligenció por sumas que no son claras porque no se tiene conocimiento si las mismas nacieron o no, véase como se indican que se adeudan unos intereses corrientes sobre unas sumas de las que no se tiene conocimiento realmente cuando fueron entregadas o usadas por los demandados, de una parte y de la otra, se plasmó en el cuerpo del pagaré que la pasiva adeudada la suma de \$157.332 por concepto de otros, valores que no se tiene certeza a que corresponden y mucho menos si fueron autorizadas por los demandados y si realmente se adeudan o no.
 - 1.3. Si bien es cierto, su despacho ordeno el pago de los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha que fue plasmada en el título valor como fecha de exigibilidad, no sobra indicar que esta fue indebidamente incluida en el título valor, desconociéndose que los intereses moratorios empiezan a correr una vez se genere la mora, sin embargo no hay que dejara de lado el hecho que aquí realmente no se tiene certeza de la forma en que fue usado el cupo de crédito y en ese sentido la obligación puede no ser exigible de la forma en que fue indicada en el pagaré, por cuanto el cupo puede ser utilizado paulatinamente y debió tener unas fechas estipuladas para el pago y es allí donde realmente nacería la exigibilidad de las obligaciones y no en la fecha en que fue plasmada en el pagaré.

SEGUNDA-EXCEPCION GENERICA

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de

101

excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal de conformidad con lo normado por el Art. 282 del C.G.P.

V. PRUEBAS

Con el objeto de probar los hechos y circunstancias contenidos y descritos en el presente escrito, solicito al Señor Juez se sirva ordenar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

I. DOCUMENTALES

Sírvase tener como tales:

1. El libelo demandatorio, pruebas y anexos integrados.

II. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Ordénesse a la parte demandante que proceda a exhibir ante su despacho los siguientes documentos así:

- 1). El original del pagaré base de la acción
- 2). Los documentos donde conste la forma en que fueron retirados los cupos de créditos y la fecha de exigibilidad del pago de cada uno de los valores que fueron retirados por parte de los demandados.

III. NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección que fue aportada con la demanda

La parte demandada en la dirección que fue aportada con la demanda.

La suscrita en la Calle 71 B No. 87-12 Apto. 302 Bloque 1 Zarzamora 5 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico: johanavillanueva.abogada@gmail.com

Cordialmente; Quien suscribe

Johana Villanueva R.

JOHANA VILLANUEVA RODRIGUEZ

C.C. No. 52.824.581 de Bogotá

T. P. No. 260.829 del C. S. de la J.

**CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO No. 2018-315, BANCO COOMEVA VS
INVERSIONES Y SERVICIOS**

Johana villanueva <johanavillanueva.abogada@gmail.com>

Lun 17/05/2021 16:22

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES.pdf;

Sr. Juez 30 Civil Municipal de Bogotá

Adjunto al presente para el trámite legal correspondiente, el escrito del asunto en referencia.

atentamente

**JOHANA VILLANUEVA RODRIGUEZ****ABOGADA ESPECIALIZADA****UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO****CELULAR: 312-3888752**

116